

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	48027/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero (sustituye al Consejero de Hacienda)	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero

Actúa como Secretario de Consejo de Gobierno con carácter de suplencia don Diego Giner Gutiérrez, por Decreto nº 29 de 4/3/2025 (BOME extra. nº 16 de 4/3/2025).

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 23 de diciembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de urgencia del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000955.23/12/2025

Dada la urgencia de los asuntos a tratar, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el carácter urgente de la sesión.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO SEGUNDO- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 32/2025, DE FECHA 17/07/2025, DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000956.23/12/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 32/2025, DE FECHA 17/07/2025, DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: R.M.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 2/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sobre: Solicitud de medida cautelar de pago inmediato de la factura reclamada por la prestación del “Servicio de Reparación de muros de mampostería y renovación de vallado de la calle Casiopea” (2676/2022/CME)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Diligencia de Ordenación de fecha 17 de diciembre de 2025, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de R.M. contra el Auto nº 32/2025 de fecha 17 de julio de 2025, dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 2/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 256/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000957.23/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 256/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Robo con violencia y obstrucción a la Administración de Justicia

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: Y.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de diciembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 256/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 202/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000958.23/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 202/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: Y.M. y M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 18 de diciembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 202/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 84/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 84/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000959.23/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 84/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 84/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. M.C.M.

Acto recurrido: Resolución de la Dirección General de Ingresos Públicos que ordena, en vía ejecutiva, la sanción en materia de vivienda, V.P.O.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 84/2025 - P.A. 84/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.M. contra la Resolución de la Dirección General de Ingresos Públicos que ordena, en vía ejecutiva, la sanción en materia de vivienda, V.P.O. frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- CONVALIDACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000960.23/12/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero. – En BOME número 6228 del día 22 de noviembre de 2024, se publicó el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS”** (expediente 34433/2025).

Segundo. – En virtud de mencionado convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla asumió, entre otros, *“los compromisos económicos, en su caso, derivados de la realización de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga, según lo recogido en las condiciones particulares de cada modalidad”*.

Tercero. – Mencionado convenio, se firma ante la solicitud por parte de la Universidad de Málaga para tutorizar Prácticas Curriculares que, tal y como se describe en el Anexo I del convenio, no son remuneradas, ni suponen ningún gasto para la entidad colaboradora, por lo que la Propuesta de aprobación a Consejo de Gobierno, se tramita sin fiscalización previa.

Cuarto. – En 2025, se solicita tutorización de Prácticas Extracurriculares, tanto por parte de la Universidad de Málaga, en la Ciudad Autónoma de Melilla con la que mantiene convenio de cooperación educativa vigente, lo que conlleva gastos derivados de seguridad social, tasas académicas y “ayuda al estudio”, que como se especifica en el Anexo I de mencionado convenio corresponden a la entidad colaboradora.

Quinto. - En el Informe de control interno de la Intervención General de la Ciudad de Melilla número 2025/9403, referente al expediente 22874/2025 (expediente relacionado con el 34433/2024): “PRACTICAS EXTRACURRICULARES DE ALUMNO BORJA ARANA VEGA POR CONVENIO CON UNIVERSIDAD DE MÁLAGA” La conclusión de dicho informe es el siguiente: ***“La omisión de la fiscalización de la resolución de referencia es susceptible de convalidación. Lo que se pone de manifiesto al órgano gestor a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, lo eleve al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede y así se estima”***.

Séptimo. - Por todo lo expuesto, se incluye este informe previo a la Propuesta a Consejo de Gobierno, para proceder a la convalidación por el Consejo de Gobierno del expediente al objeto de proceder al pago con cargo a la partida presupuestaria 03/92204/22699 con denominación “Gastos diversos de la Dirección General de Presidencia y Dirección General de Política Universitaria”, para lo que se dispone RC 12025000091138.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, se proceda a la convalidación de lo actuado y continuación del procedimiento del **Convenio de Colaboración Educativa entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Málaga para realización de Prácticas Externas** (expediente 34433/2024), que permita la realización de los pagos correspondientes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

recogidos en mencionado convenio, con cargo a la partida presupuestaria 03/92204/22699 “Gastos diversos de la Dirección General de Presidencia y Dirección General de Política Universitaria”, para lo que se dispone RC 12025000091138.

PUNTO SÉPTIMO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. S. M. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000961.23/12/2025

Visto Recurso de Reposición presentado con fecha 19 de noviembre de 2025 con número de registro 2025108696 presentado por doña Sabah Mimún Abdeselam frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025), por entender que la clasificación asignada al puesto que ocupa no se ajusta a las funciones efectivamente desempeñadas; se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de noviembre de 2025 se interpone recurso de reposición por parte de la recurrente y por el que se indican como motivos del mismo los siguientes:

1º.- Que en la RPT, el puesto que desempeña la recurrente figura adscrito al grupo profesional C2, clasificación con la que no está conforme, al no corresponderse con las funciones efectivas que realiza en el área de Patrimonio Cultural y Festejos.

2º.- Que las funciones que desempeña, son reconocidas expresamente por la Dirección General y la Consejera del área, la elaboración de pliegos administrativos de contratación mayor, la supervisión técnica de la ejecución de contratos, la tramitación de facturas y el control presupuestario, entre otras tareas. Que dichas labores exceden claramente las propias del grupo C2, y son propias de un nivel técnico-administrativo superior (C1 o asimilado), conforme al artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3º.- Que de conformidad al artículo 39.2 del EBEP, el desempeño habitual y permanente de funciones correspondientes a un grupo o nivel superior obliga a la Administración a reconocer dicha adecuación funcional, mediante la reclasificación o la valoración del puesto conforme a sus tareas reales.

4º.- Que la actual clasificación no refleja las responsabilidades ni la complejidad de las funciones efectivas que desempeño, lo que vulnera los principios de adecuación funcional, igualdad y equidad retributiva.

TERCERO.- Que igualmente adjunta al escrito de interposición del recurso los siguientes documentos:

1.- Escrito con referencia 3288/2024 de la Dirección General de Cultura informando del personal que tiene a su cargo con las funciones y horarios de las mismas.

2.- Escrito de la recurrente en su condición de Directora de Actividades Educativas, por la que refiere que en su puesto de trabajo no se encuentran definidas oficialmente de forma específicas y que incluyen responsabilidades inherentes a categoría superior, exponiendo todas las funciones que desempeña.

3º.- Memoria de funciones reales que desempeña de fecha 25 de abril de 2025.

4º.- Tablas de turnos de trabajo de la interesada durante los sábados y festivos de los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, y marzo de 2025.

CUARTO.- Que en atención a los motivos expuesto solicita finalmente que se admita el recurso de reposición y se revise la clasificación del puesto ocupado por la recurrente, por no ajustarse a las funciones efectivas desempeñadas. Así como que, en su caso, se remita la valoración funcional del puesto a la próxima VPT, a fin de ajustar la clasificación al nivel que corresponda en derecho.

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida.”*.

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la probación de la RPT.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- En relación a la RPT y su regulación legal

Que la regulación legal de la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra en el Art. 90.2 de la Ley 2/1985 de 7 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) donde establece que: *2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.*

En igual sentido se pronuncia el Art. 126 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) dispone en su Art. 74 respecto a la ordenación de puestos de trabajo que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

Igualmente y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

TERCERO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

Primero.- Que a la vista del recurso de resolución interpuesto, la petición que se efectúa se sustenta en esencia que el que el puesto de trabajo que desempeña la recurrente figura adscrito al grupo profesional C2, manifestado su disconformidad del mismo en atención a las funciones que efectivamente realiza en dicho puesto.

Que en atención a tales hechos, se ha de significar que el puesto de trabajo ha sido valorado de conformidad a los acuerdos y trabajos establecidos por la comisión técnica creada al efecto y por el que con la participación activa de las direcciones generales correspondientes, entre las que se encuentra la de Cultura, Consejería la que pertenece la recurrente, se efectuó la clasificación del puesto que ocupa la misma, y para el que se determinó una categoría de C2 en su clasificación.

Que el hecho de que por parte de la funcionaria recurrente, invoque que está efectuando funciones que considera que exceden de las de un grupo C2, y que considera más propias de un grupo C1, no puede conllevar las consecuencias que se instan en su escrito y por la que pide una reclasificación del puesto ocupado por no ajustarse a las funciones que desempeña y en atención a ellas se clasifique como de grupo C1.

Dicho lo anterior hemos de precisar que una cosa es el puesto de trabajo y la clasificación del mismo, y que ha sido efectuado de conformidad a lo acordado en su día en el proceso de estudio y aprobación de la a relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla, y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

otra cuestión, que como ella misma refiere, que su Dirección General se le esté encargado llevar a cabo funciones que considera superiores a la de la clasificación del puesto de trabajo, y que entiende más propias de un grupo C1.

A ese respecto, y en atención a lo dispuesto en el **artículo 55.1** del Reglamento del Gobierno y Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, referente a las competencias de las Direcciones Generales y por las que establece la su apartado n) “ Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades” se evidencia que el cauce procedimental oportuno a fin de valorar lo que se pide en el recurso (clasificación del puesto que desempeña) debe ser a través de su Dirección General, por ser el órgano competente para ello, así como a su vez, ser quien le ha estado encargando y los trabajos y funciones en las que sustenta el presente recurso, todo ello en atención a las competencias que ostentan en materia de gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a dicha Dirección General, entre los que se encuentra la recurrente, y en su caso, cuando lo considere oportuno inste la reclasificación del puesto si lo considera necesario en atención a las funciones que la interesada pueda estar realizando. Igualmente la propia recurrente, podría en su día hacerlos valer a través de los sistema de promoción interna, o demás formas de provisión de puestos oportunos, que se pudiera promover por la administración a la que pertenece, o en su caso el reconocimiento reconocimiento de nivel personal que se hubiese podido generar, cuestiones todas estas que no pueden ser valoradas ni estimadas por vía del recurso de reposición.

SEGUNDO.- En ultimo lugar, y como la misma refiere finalmente en el suplico del mismo, y por el que insta por un lado la revisión de la clasificación del puesto ocupado por no ajustarse lasa funciones específicas desempeñadas, así como que en su caso se **remita la valoración funcional en su caso para la próxima valoración de puestos de trabajo**, es esta ultima petición la que sería más procedente, y tal y como se ha expuesto a través de la Dirección General de Cultural quien deberá informar en su momento de la viabilidad de dicha modificación por los cauces legalmente previsto para ello, y que es precisamente que el se ha seguido a la hora de aprobar la relación de puestos frente a la que se ha recurrido en reposición en el sentido que se ha expuesto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR Recurso de Reposición interpuesto por D^a. Sabah Mimun Abdeselam

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2025000962.23/12/2025

Propuesta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para la aprobación de la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de contratación pública

Exposición de motivos

La Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Contratación Pública, ha tramitado expediente para la suscripción de un Convenio de colaboración interadministrativo entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de contratación pública, cuyo borrador se incorpora al expediente con la denominación 'CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA'.

Dicho convenio tiene por objeto articular la colaboración entre ambas Administraciones en relación con: (i) la utilización por los órganos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con el artículo 347.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y (ii) la práctica de inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con fundamento en el artículo 340.2 de la LCSP.

Con fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección General de Contratación Pública ha emitido Informe-Memoria justificativa, en cumplimiento de los artículos 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y 44.3 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA), en el que se analizan la necesidad y oportunidad del convenio, la ausencia de impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica aplicable. En fecha 15 de diciembre de 2025, se emitió informe jurídico por parte de la Secretaría técnica de Hacienda informando favorablemente la suscripción del meritado Convenio.

Del citado Informe-Memoria se infiere que la suscripción del convenio constituye el instrumento jurídico adecuado para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 337 a 345 y 347 de la LCSP, garantizando la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del ROLECE sin coste para el presupuesto de la Ciudad, en coherencia con los principios de eficiencia, economía, interoperabilidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consta igualmente en el expediente que, de conformidad con el artículo 44 y 16.1.7 del REGA, que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar y autorizar la suscripción de los convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, y que la competencia para su suscripción corresponde al Consejero competente en materia de Hacienda, sin perjuicio de su sustitución, atribuida al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente por Decreto n.º 267, de 18 de noviembre de 2024, publicado en el BOME Extra n.º 72.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero. Aprobar la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de contratación pública, en los términos que figuran en el borrador obrante en el expediente, cuyo objeto es:

- a) La utilización por los órganos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con el artículo 347.3 y .5, de la LCSP.
- b) La práctica de inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a los artículos 340.2 y concordantes de la LCSP.

Segundo. Autorizar la suscripción del citado convenio y facultar expresamente al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la firma del mismo, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con los artículos 33.5.j), 40 y 46 del REGA, sin perjuicio de la suplencia temporal atribuida al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente por Decreto n.º 267, de 18 de noviembre de 2024.

Tercero. Disponer que, una vez suscrito el convenio:

- a) Se proceda a su publicación en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con la cláusula sexta del propio convenio, y el artículo 10.1.j) del REGA.
- b) Se inscriba en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería de Presidencia competente en materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 del REGA.

Cuarto. Encomendar a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Contratación Pública, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del convenio y, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

particular, la propuesta de designación de los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla en la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mismo, así como la coordinación interna para el correcto uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del ROLECE por los órganos de contratación de la Ciudad.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
BORRADOR CONVENIO PLCSP-ROLECE C ACEPTADOS		15712207431163474116

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+ MELILLA 2021-2027 y PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2025000963.23/12/2025

Asunto: APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+ MELILLA 2021-2027 y PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Razones para su aprobación por el Consejo de Gobierno a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

Antecedentes:

1. El Programa Melilla FSE+ 2021-2027 para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Ciudad de Melilla en España, con CCI 2021ES05SFPRO20, fue adoptado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2022) 9603, de fecha 13/12/2022. Posteriormente, fue aprobado por la Asamblea de la Ciudad de Melilla mediante Acuerdo de 06/02/2023, publicado en el BOME extraordinario nº 4 de 08/02/2023.

Con fecha 31/07/2023, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Unidad administradora del Fondo Social Europeo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, validó el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla, el cual tuvo que ser actualizado por el Organismo Intermedio con fechas 04/09/2023 y 20/09/2023, al objeto de adecuarlo a la nueva estructura de Gobierno derivada de las elecciones celebradas el 28/05/2023 y el consiguiente Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME de 31/07/2023), relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ciudad y a la Orden nº 0269, de fecha 14 de agosto de 2023, relativa a la instrucción reguladora de atribución de competencias a las Direcciones Generales de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, conforme al decreto anterior de distribución de competencias (BOME extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023).

Así mismo, con fecha 12/05/2023 fue suscrito el Acuerdo de Atribución de Funciones de la Autoridad de Gestión en el Organismo Intermedio citado.

2. Por otra parte, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2024) 2402 final de 08/04/2024 se modificó la Decisión de Ejecución C (2022) 9405 por la que se aprueba el programa FSE+ de Asistencia Material Básica para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España CCI 2021ES05SFPR004.

Para este Programa, de igual manera que con el primero, con fecha 31/07/2023, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Unidad administradora del Fondo Social Europeo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, validó el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla

Así mismo, con fecha 12/05/2023 fue suscrito el Acuerdo de Atribución de Funciones de la Autoridad de Gestión en el Organismo Intermedio citado.

Los citados Acuerdos de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla establecen:

1. Programa FSE+ Melilla 2021-2027:

Artículo 1: Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE designa a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla como Organismo Intermedio en el siguiente Programa FSE+:

Denominación del Programa: Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Melilla para recibir ayuda del Fondo Social Europeo plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Melilla de España. Número CCI: 2021ES05SFPR020. Fecha de aprobación: 13/12/2022.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, las funciones que se detallan en el presente acuerdo, que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

La Dirección General de Planificación Estratégica y Programación acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 2: Organización interna.

1. El Organismo Intermedio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar todos los aspectos de gestión y control que le sean encomendados. Asimismo, asignará las funciones dentro de su ámbito de gestión y diseñará los procesos necesarios para cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones, garantizando que se respete, cuando proceda, el principio de separación de funciones. Los documentos, comunicaciones y procedimientos quedarán registrados en la aplicación informática de la UAFSE.
2. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.
3. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones y orientaciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

Artículo 3: Aprobación del documento de Sistemas de Gestión y Control y elaboración del Manual de Procedimientos o documento equivalente.

1. El Organismo Intermedio remitirá el documento actualizado de los sistemas de gestión y control (denominado en 2014-2020 "Descripción de funciones y procedimientos del organismo intermedio") para el periodo 2021-27 en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud para ser designado Organismo Intermedio. La Autoridad de Gestión analizará el documento y, en su caso, procederá a su aprobación antes del 30 de junio de 2023.
2. El Organismo Intermedio elaborará y remitirá a la Autoridad de Gestión un manual de procedimientos o documento equivalente, para cada uno de los Programas FSE+ en los que participe o común para todos, en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones.
3. Asimismo, el Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión cualquier modificación que afecte tanto a su manual de procedimientos como a sus sistemas de gestión y control.

2. Programa FSE+ de Asistencia Material Básica

Artículo 1: Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE designa a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla como Organismo Intermedio en el siguiente Programa FSE+:

Denominación del Programa: Asistencia Material Básica. Número CCI: 2021ES05SFPR004.
Fecha de aprobación: 9-12-2022.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, las funciones que se detallan en el presente acuerdo, que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

La Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

Así mismo, los artículos 2 y 3 son idénticos a los del Programa FSE+ Melilla 2021-2027.

Por otra parte, la Autoridad de Gestión de ambos Programas FSE+ remitió, con fecha 20/10/2025, a todos los Organismos Intermedios de España, la siguiente comunicación:

“A TODOS LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE FSE+

El artículo 3 del Acuerdo de Atribución de Funciones firmado entre la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y cada uno de los organismos intermedios designados establece la obligatoriedad de aprobar por parte de la Autoridad de gestión el documento de sistemas de gestión y control. De esta forma se procedió con las versiones enviadas por cada organismo intermedio.

En el correo de comunicación de la aprobación del documento se abría la posibilidad de remitir una versión actualizada del mismo haciéndolo coincidir con la primera Certificación de gastos.

Próximo a cumplirse este evento, y dado el tiempo transcurrido, desde la Autoridad de gestión entendemos oportuno proceder a esta actualización, revisando fundamentalmente lo relativo al apartado 2.1.5 del Anexo XVI del Reglamento (UE) 2021/1060 (Marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario y, en particular, en caso de modificación sustancial de las actividades y cambios en el sistema de gestión y control), concretando fundamentalmente, para las verificaciones de gestión basadas en el riesgo, el modo de cálculo de la intensidad de las verificaciones y los factores de riesgo atendidos. En caso de disponer de una metodología o estrategia independiente, puede ser incorporada en este punto como anexo”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cumpliendo con tal mandato, el Organismo Intermedio de Melilla remitió, con fecha 21/10/2025, la actualización de la Descripción de Funciones y Procedimientos para ambos Programas FSE+, la cual ha sido finalmente validada por la Autoridad de Gestión con fecha 11/11/2025. Por ello, considerando que el Manual de Procedimientos es el desarrollo, a efectos internos en la propia estructura del organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla, de la citada Descripción de Funciones y Procedimientos, procede, así mismo, su actualización en consonancia con las modificaciones en la anterior.

Contenido:

El Manual de Procedimientos contiene las especificaciones de los Sistemas de Gestión y Control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla debe aplicar para cumplir las obligaciones implícitas en los citados Acuerdos de Atribución de Funciones, que, a su vez, las recoge de los arts. 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, siguiendo el esquema del referido documento de “Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España”.

Por tanto, la aprobación e implementación de este Manual de Procedimientos, común para ambos Programas, constituye el cumplimiento de una obligación impuesta en ambos Acuerdos de Atribución de Funciones suscritos por la Autoridades de Gestión de ambos Programas FSE+ 2021-2027.

Tramitación interna de la propuesta de modificación del Manual:

La aprobación del Manual implica su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación completa en el BOME:

— El artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde “El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.”

— El Artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece, en su punto segundo, que: “Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.”

— El Director General de Planificación Estratégica y Programación de la Consejería de Hacienda emite informe proponiendo que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito.

-El Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda ha emitido con fecha 22/12/2025, informe jurídico favorable para el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

— El Consejero de Hacienda propone que el Consejo de Gobierno apruebe el Manual de referencia, necesario para la descripción e implementación de los sistemas y procedimientos y pueda procederse, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución de ambos Programas FSE+ 2021-2027:

Tramitación externa de la modificación del Manual:

El Manual que se apruebe, en su caso, por el Consejo de Gobierno y se publique en el BOME debe, en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, ser comunicado a la Autoridad de Gestión de ambos Programas FSE+, quien a su vez deberá informar a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría, así como al próximo Comité de Seguimiento incluida la Comisión Europea.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior, habida cuenta de los antecedentes y disposiciones normativas considerados, se informa favorablemente la propuesta para que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para instrumentar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución de los dos Programas FSE+ referidos del período 2021- 2027: APROBACIÓN DE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+ MELILLA 2021-2027 y PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
MANUAL PROCEDIMIENTO FSE+	Actualización del Man Procedimientos del FSE+	15712413015166566526

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000964.23/12/2025

Asunto: APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Razones para su aprobación por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

Antecedentes: El Programa Melilla FEDER 2021-2027 para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Ciudad de Melilla en España, con CCI 2021ES16RFPR017, fue adoptado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2022) 8900, de fecha 29/11/2022. Posteriormente, fue aprobado por la Asamblea de la Ciudad de Melilla mediante Acuerdo de 06/02/2023, publicado en el BOME extraordinario nº 4 de 08/02/2023.

Con fecha 16/12/2024, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Subdirección General de Gestión del FEDER perteneciente a la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, validó el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla y aprobado el Acuerdo de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio citado.

Con fecha 17/12/2024, la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla como representante del Organismo Intermedio, aceptó el acuerdo de Atribución de Funciones citado, que conlleva la adquisición de la condición de Organismo Intermedio para el Programa referido.

Por otra parte, con fecha 21/03/2024, el Comité de Seguimiento del Programa había dado por aprobados los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa.

Así mismo, el BOE de 30/12/2023 recogió la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Además, el Comité de Seguimiento del Programa, mediante procedimiento escrito iniciado con fecha 15/11/2023, dió por aprobado el Plan de Evaluación Específico del Programa Melilla FEDER para el periodo 2021-2027.

Así mismo, el Comité de Seguimiento del Programa FEDER Melilla ha aprobado, con fecha 16/10/2025, el procedimiento escrito instrumentado por la Autoridad de Gestión del Programa para la aprobación de las siguientes propuestas elevadas por el Organismo Intermedio:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Modificación del Programa FEDER de Melilla 2021-2027.
- Modificación de los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones.

La modificación propuesta supone, por tanto, un ajuste del Programa basado en dificultades encontradas en el desarrollo y ejecución de éste, mientras que, al mismo tiempo, las modificaciones que conlleva permiten a la Ciudad Autónoma de Melilla colaborar en la nueva iniciativa de la Comisión, plasmada en el Reglamento (UE) 2025/1914 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2025 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia. Además, esta modificación del programa ha sido objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, la cual, mediante Resolución nº 2025001299, de fecha 14 de noviembre de 2025, relativa a la adecuación de la reprogramación del Programa FEDER 2021-2027 de Melilla a lo recogido en la ley 21/2023, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOME de 26/09/2025) ha sido formalmente aceptada por la Autoridad Medioambiental.

En este sentido, la reprogramación planteada se encuentra ligada a la Revisión Intermedia del Programa, donde se ponen manifiesto cambios en el contexto socioeconómico que pueden ser tenidos en cuenta en la programación y que, además, se encuentran en línea con las prioridades de la nueva iniciativa de la Comisión Europea, concretamente para la cobertura de los objetivos de “Cerrar la brecha de innovación” focalizado en nuevas iniciativas empresariales altamente innovadoras, todo ello dentro del ámbito temático del “Derecho a permanecer dignamente en todos los territorios de la Unión”; así como reforzar las actuaciones en “Eficiencia energética” y en “Resiliencia del sector del Agua”. Esta última constituye una de las grandes debilidades que presenta nuestra ciudad. Por tanto, esta reprogramación implica cambios en las prioridades y objetivos del Programa, así como en los procedimientos internos de gestión y ello es, precisamente, el objeto de la presente actualización del Manual de Procedimientos internos del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla. Precisamente, a consecuencia de la reprogramación, el Organismo Intermedio ha actualizado su Descripción de Funciones y Procedimientos, la cual ha sido validada por la Autoridad de Gestión del Programa con fecha 18/12/2025 y, por ello, en desarrollo de la misma se plantea este Manual de naturaleza interna, en el seno de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la clarificación de los procedimientos de gestión y control derivados de la implementación del Programa.

El Acuerdo de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla establece:

Artículo 1 - Atribución de funciones

La Subdirección General de Gestión del FEDER, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, **encomienda a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones que se detallan en el presente Acuerdo y que ésta realizará en calidad de Organismo Intermedio bajo la responsabilidad de dicha Autoridad**, en el Programa de Melilla FEDER 2021-2027, con CCI

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2021ES16RFPR017 aprobado por la Comisión Europea por Decisión C (2022) 8900 del 29 de noviembre de 2022.

La Autoridad de Gestión comunicará a la Autoridad de Auditoría, a la Autoridad Contable y a la Comisión Europea, la designación como Organismo Intermedio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, Organismo Intermedio) a través de los mecanismos habilitados al efecto.

La Autoridad de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio la información pertinente para el desempeño de sus tareas.

Artículo 2 - Organización interna

El Organismo Intermedio elaborará, además de la descripción de sus funciones y procedimientos que le ha servido para su designación, **un Manual de Procedimientos en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa que le permitan cumplir con todas sus obligaciones** y, en particular, la asignación de funciones en el seno del Organismo Intermedio, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

El documento “Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España”, elaborado por la Autoridad de Gestión, establece el contenido mínimo que debe tener dicho Manual.

Asimismo, el Organismo Intermedio se compromete a abordar las medidas de mejora de la capacidad administrativa que incorpore en su documento de descripción de Funciones y Procedimientos o que resulten de posteriores ejercicios de revisión.

Artículo 3 - Actualización de la descripción de funciones y procedimientos

El Organismo Intermedio **dispondrá de una descripción actualizada de sus funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Gestión en cuanto se produzcan modificaciones en la misma.** Dicha descripción se remitirá por vía electrónica, y en su caso, a través de los mecanismos establecidos en la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión.

Tras su revisión, la Autoridad de Gestión comunicará al Organismo Intermedio su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Auditoría.

En este sentido, dado que se han producido modificaciones en la Descripción de Funciones y Procedimientos del Programa FEDER Melilla a consecuencia de la reprogramación y la modificación de los Criterios de Selección de Operaciones, ambas aprobadas por el Comité de Seguimiento del Programa en fecha 16/10/2025, se ha procedido a la actualización de tal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Descripción, que ha sido finalmente aprobada por la autoridad de Gestión del Programa con fecha 18/12/2025.

Por ello, considerando que el Manual de Procedimientos es el desarrollo, a efectos internos en la propia estructura del organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla, de la citada Descripción de Funciones y Procedimientos, procede, así mismo, su actualización en consonancia con las modificaciones en la anterior.

Contenido:

El Manual de Procedimientos contiene las especificaciones de los Sistemas de Gestión y Control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla debe aplicar para cumplir las obligaciones implícitas en el citado Acuerdo de Atribución de Funciones, que, a su vez, las recoge de los arts. 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, siguiendo el esquema del referido documento de “Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España”.

Por tanto, la aprobación e implementación de este Manual de Procedimientos constituye el cumplimiento de una obligación impuesta en el Acuerdo de Atribución de Funciones suscrito por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER Melilla 2021-2027.

Tramitación interna de la propuesta de modificación del Manual:

La aprobación del Manual implica su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación completa en el BOME:

— El artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde “El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.”

— El Artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece, en su punto segundo, que: “Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.”

— El Director General de Planificación Estratégica y Programación de la Consejería de Hacienda emite informe proponiendo que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito.

-El Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda ha emitido con fecha 22/12/2025, informe jurídico favorable para el expediente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

— El Consejero de Hacienda propone que el Consejo de Gobierno apruebe el Manual de referencia, necesario para la descripción e implementación de los sistemas y procedimientos y pueda procederse, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa FEDER de Melilla 2021-2027:

Tramitación externa de la modificación del Manual: El Manual que se apruebe, en su caso, por el Consejo de Gobierno y se publique en el BOME debe, en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, ser comunicado a la Autoridad de Gestión del Ministerio de Hacienda, quien a su vez deberá informar a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría, así como al próximo Comité de Seguimiento incluida la Comisión Europea.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior, habida cuenta de los antecedentes y disposiciones normativas considerados, se informa favorablemente la propuesta para que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para instrumentar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa FEDER de Melilla 2021- 2027:

APROBACIÓN DE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Oficio	Manual de procedimientos actualizado	15712413265776113116

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOPRIMERO.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Nº 2025000015, DE FECHA 20/1/2025, POR LA QUE SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA QUE AUTORIZA EL PROYECTO DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA PARA TRASLADAR LA COMANDANCIA NAVAL , LA SDD Y EL MUSEO MILITAR SITUADO EN EL PASADIZO COMANDANTE EMPERADOR 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000965.23/12/2025

Advertido error material en el [Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000015](#), de fecha 20/1/2025, por la que se concede **licencia urbanística** que autoriza el proyecto de reforma del edificio del Banco de España para trasladar la Comandancia Naval , la SDD y el Museo Militar situado en el pasadizo Comandante Emperador 1, a favor de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, con CIF S2830309G, en calidad de promotor, a continuación se procede a su rectificación en los términos que siguen.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La resolución que acaba de reseñarse dispone en el apartado primero de su parte dispositiva que se concede 'licencia urbanística', sin embargo, de los documentos e informes que constan en el expediente se deduce que correspondía otorgar **licencia de obras** que, a diferencia de la urbanística, autoriza para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto aprobado.

SEGUNDO: Como consecuencia de este error, se deben modificar los demás apartados de la parte dispositiva para adaptarlos a los pronunciamientos específicos de la licencia de obras, manteniéndose todas las advertencias y condiciones que se recogen en los antecedentes de la resolución que se rectifica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, las '*Administraciones Públicas* **podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.**

SEGUNDO.- Los **efectos** de esta resolución, conforme al art. 39.3 de la citada ley, **se retrotraen a la fecha de notificación del acuerdo que se rectifica** (22/1/2025) al concurrir todos los requisitos establecidos en el precepto para su efectividad. En particular, por tratarse de una rectificación que produce efectos favorables y por tener constancia esta consejería de que las obras ya se están ejecutando.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La parte dispositiva del acuerdo que se rectifica **debe decir:**

“Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente 33823/2024 a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa con CIF: S2830309G para ejecutar las obras consistentes en reforma del edificio del Banco de España para trasladar la comandancia naval, la subdelegación de defensa y museo militar, situada en Pasadizo Comandante Emperador, 1 de esta localidad.

Segundo: Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Cuarto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Quinto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Sexto: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Séptimo: Advertir al promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el certificado final de obras por los técnicos directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Octavo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del promotor, empresa constructora y técnicos directores.

Noveno: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Décimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Undécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Duodécimo: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo tercero: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo cuarto: Aprobar el presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por un importe de 4.614.121,21 €, resultando una cuota tributaria de **64.620,54 €, la cual está totalmente abonada**, todo ello de conformidad con lo establecido en la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009)* y sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes."

SEGUNDO.- En lo demás, el acuerdo se mantiene en sus propios términos, advirtiéndose que esta resolución de rectificación deberá acompañarse siempre del acuerdo que rectifica para que pueda surtir plenos efectos jurídicos.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- LICENCIA OBRAS EN EL CENTRO POLIVALENTE DE SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES, SITUADO EN CALLE HUERTA CARRILLO NAVARRO, Nº 1, DE ESTA CIUDAD. SE SOLICITA APROBAR POR EL CONSEJO DE GOBIERNO AL SUPERAR EL 1.000.000 €.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000966.23/12/2025

Visto el expediente de referencia, 43001/2025 de solicitud de licencia de obras con **proyecto básico y de ejecución sin visar con informe favorable emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos (proyecto de obra, no de edificación s/LOE)**, situada en **calle Huerta Carrillo Navarro, 1**, promovido por la **Dirección General del IMSERSO** para el **Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores de Melilla** y redactado por el arquitecto D. Sergio Louzán Saavedra, con intervención del ingeniero industrial D. Carlos Prego Mosquera, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

1º.- La documentación técnica obrante en el expediente cumple el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, en particular a las exigencias del *CTE-DB SI (Seguridad en caso de incendio)* y del *CTE-DB SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad)*, en los elementos objeto de reforma, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 2 del CTE – Parte I*.

2º.- En el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales* y demás normativa de aplicación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **43001/2025** a la **Dirección General del IMSERSO** para el **Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores de Melilla** con **C.I.F. S5200025-D** para ejecutar las obras consistentes en la **adecuación del sistema de climatización, de la sectorización y adecuación de puertas RF y dotación de techo evaporativo**, en el **Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores**, situado en **calle Huerta Carrillo Navarro, nº 1**, de esta ciudad.

Segundo: Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Cuarto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Quinto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Sexto: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Séptimo: Advertir al promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el certificado final de obras por los técnicos directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Octavo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del promotor, empresa constructora y técnicos directores.

Noveno: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Undécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Duodécimo: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo tercero: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo cuarto: Aprobar el presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por un importe de 1.044.631,59 €, resultando una cuota tributaria de **14.647,69** €, no habiéndose efectuado ingreso previo alguno, **debiendo procederse al abono total de la tasa**, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) y sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El importe de la tasa deberá hacerse efectivo en la entidad bancaria Unicaja, para lo cual deberá personarse previamente en la unidad de recaudación y gestión tributaria, sita en avenida Duquesa de la Victoria 21, donde se retirará la correspondiente carta de pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOTERCERO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D.O.H.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000967.23/12/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1378/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 27 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída al pisar una arqueta sin sellar, el día 10 de octubre de 2024, ubicación sin especificar, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 27 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Expongo que el día 10/10/24 sufrí una caída en la vía pública al pisar una arqueta que se encontraba sin sellar y en un mal estado, lo que ocasionó lesiones físicas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración. Con la documentación aportada solicito que se proceda a la reparación de daños sufridos y se me indemnice conforme a derecho.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, fotografías, informe clínico de urgencias y bajas médicas, además de número de parte policial.

Segundo: El día 28 de noviembre de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1378 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños**.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro con indicación del **lugar exacto en el que se encuentra**.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 1 de diciembre de 2025.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos, esto es, declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo, informe médico pericial de los daños sufridos y relato de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 27 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída al pisar una arqueta sin sellar, el día 10 de octubre de 2024, ubicación sin especificar, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 1 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte de la interesada, **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 27 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída al pisar una arqueta sin sellar, el día 10 de octubre de 2024, ubicación sin especificar. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 33001/2025 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **Doña Dikra Ouachikh Hannou** con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 27 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída al pisar una arqueta sin sellar, el día 10 de octubre de 2024, ubicación sin especificar. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO DECIMOCUARTO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR S.S.M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000968.23/12/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 907/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED], con entrada en el registro general el día 30 de julio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta sita la calle Tel Aviv, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 30 de julio de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“...al caerse en una alcantarilla al lado de mi domicilio que estaba en mal estado...”

Por otro lado, en la solicitud de parte policial viene a decir:

“...relacionado con una caída ocasionada en una arqueta de saneamiento en la calzada mal ubicada en su posición normal, en la calle Tel Aviv. Lo solicito para pedir responsabilidad patrimonial a la Ciudad Autónoma por los daños físicos ocasionados y psicológicos y materiales por el estado de tal arqueta de saneamiento.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, informe clínico de urgencias y bajas médicas, certificado de grado de discapacidad y solicitud de parte de actuación policial.

Segundo: El día 26 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 907 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz, concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como el día en el que sucedió, fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden es aceptada el 11 de noviembre de 2025.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos, esto es, declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo, informe médico pericial de los daños sufridos con su valoración económica y relato de los hechos que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como el día en el que sucedió, fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED], con entrada en el registro

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

general el día 30 de julio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta sita la calle Tel Aviv, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 1 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte de la interesada, **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio [REDACTED], con entrada en el registro general el día 30 de julio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta sita la calle Tel Aviv. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 32039/2025 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. Said Said Maanan** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] con entrada en el registro general el día 30 de julio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta sita la calle Tel Aviv. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DECIMOQUINTO- PERSONACIÓN EN LAS DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000768/2025, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA, EN ARAS DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000969.23/12/2025

Visto el informe del Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de noviembre de 2025 se recibe en la Dirección General del Menor y la Familia Oficio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla referente a las **DPA Diligencias Previas Procedimiento abreviado 0000768/2025**, dichas diligencias vienen derivadas como consecuencia de una **presunta agresión sexual** hacia la menor [REDACTED] expediente de protección nº **210/2025**,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por parte de la pareja de la progenitora de la menor, indicando que la misma se encuentra tutelada por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante orden nº 2025003190 de fecha 7 de noviembre de 2025, con efectos desde 23 de octubre de 2025.

Que dicha resolución fue dictada por la existencia de múltiples indicadores, que detectaron los técnicos de la Dirección General y la Familia, tras el estudio del caso de la menor que se trata, al haberse formulado comunicación por parte del Centro Educativo en el cual, la menor cursa sus estudios; y una vez analizada la situación se adoptan por parte de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, las medidas de protección adecuadas al caso que nos ocupa, en aras del interés superior de la menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor (en adelante LO 1/1996), en su última redacción dada por la Ley 26/2015.

SEGUNDO.- El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de julio de 2023, y publicado en el Extraordinario núm. 45 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 10 de julio de 2023, que establece que será la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la LO 1/1996, en su última redacción dada por la Ley 26/2015.

TERCERO.- El artículo 172.1 del Código Civil establece que: “ La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal en el plazo de 48 horas”.

CUARTO.- El artículo 174 del código Civil establece que: “1. Incumbe al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento guarda de los menores a que se refiera esta Sección. 2., a tal fin, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor...3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no eximirá a la entidad pública de su responsabilidad para con el menor y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe”.

QUINTO.- El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

SEXTO.- Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose comunicado por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como tutora legal de la menor como víctima de los hechos objeto del procedimiento, el que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en las **DPA Diligencias Previas Procedimiento abreviado 0000768/2025**, que se siguen en el precitado Juzgado, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de los intereses de la menor.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se propone por parte de la Secretaría Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la personación en las **DPA Diligencias Previas Procedimiento abreviado 0000768/2025**, que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, en aras de ejercer las acciones legales correspondientes, en representación de la menor [REDACTED] al ser los tutores legales de la misma, y en aras del interés superior de la menor, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en las **DPA Diligencias Previas Procedimiento abreviado 0000768/2025**, que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, en aras de ejercer las acciones legales correspondientes, en representación de la menor [REDACTED], al ser los tutores legales de la misma, y en aras del interés superior de la menor, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

:

PUNTO DECIMOSEXTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ENTIDAD CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA REPARACIONES Y REPOSICIONES EN INSTALACIONES DEL CENTRO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000970.23/12/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asunto: Subvención directa de carácter excepcional a la entidad CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA para reparaciones y reposiciones en instalaciones del centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de Asistencia Social en cuanto a las facultades de administración inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la del Decreto de aprobación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad. (BOMe, Extraord. nº 54, de 31/07/2023), atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública la competencia en materia de desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social y en particular los programas de fomento de la Cooperación Social (subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios, etc) en materia de asuntos sociales.

TERCERO.- El art. 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, en su redacción actual señala con respecto al acogimiento residencial, lo siguiente:

1. En relación con los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de los menores acogidos, y tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública. (...)

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación. En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral. (...)

CUARTO.- El art. 172 del Código Civil, dispone que la tutela de los menores que se encuentren en situación de desamparo corresponderá por ministerio de la ley a la Entidad Pública, que se complementan con lo dispuesto en el artículo 228., que señala que el tutor está obligado a velar por el tutelado y, en particular:

A procurarle alimentos.

A educar al menor y procurarle una formación integral.

A promover su mejor inserción en la sociedad.

A informar a la autoridad judicial anualmente sobre la situación del menor y rendirle cuenta anual de su administración.

QUINTO.- La Convención de los Derechos del Niño, recoge en su preámbulo, haciendo suya, la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece “(...) el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. (...)

Asimismo, motiva esta Subvención las disposiciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niños, ratificado por España el 6 de diciembre de 1990 (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1990, en el que se establece:

“Artículo 20. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

SEXTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

SÉPTIMO.- Que el Centro Asistencial de Melilla es una entidad sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial, entre otras la acogida residencial de menores bajo medidas de protección para el año 2025, por lo que la Consejería de Políticas Sociales y Salud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pública considera acorde con su política de ayudas establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

OCTAVO.- Con fecha 13 de octubre de 2025, se presenta por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G29901907, escrito de entrada en el Registro General con número 2025095946, en el que se solicita subvención económica para la financiación de reparaciones y reposiciones de elementos en mal estado en diversas instalaciones del Centro Asistencial de Melilla donde residen menores bajo atención diaria, por un importe total de **TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (31.047,16 €)**. Estas actuaciones son imprescindibles para asegurar el bienestar de los menores, prevenir riesgos derivados del deterioro de materiales y optimizar los espacios educativos, de convivencia y de encuentro familiar.

NOVENO.- El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley".

El artículo 67.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. determina que "Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia."

DÉCIMO.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

UNDÉCIMO.- Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: "En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

A continuación, el art. 21 del RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionables, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DUODÉCIMO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la entidad beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOCUARTO.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla –REGACAM- (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 33, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada.

Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.

Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejo de Gobierno.

DECIMOQUINTO.- El art. 51.3 del REGACAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

DECIMOSEXTO.- El REGACAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOSÉPTIMO.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico- humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

menCIÓN expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

9.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

DECIMOCTAVO.-Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por lo que se la Entidad debería de aportar en este caso, en cuanto a los gastos a financiar las tres ofertas sobre los servicios que pretende contratar.

DECIMONOVENO.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12025000090650, de 12 de diciembre de 2025 en la aplicación presupuestaria núm. 05/23101/78000 "CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA" por importe de **28.438,25 €** en el presente ejercicio para hacer frente a la subvención solicitada. La diferencia entre este importe y el solicitado de **31.047,16 €**, será financiado con fondos propios de la entidad.

VIGÉSIMO.- Por la Dirección General de del Menor y la Familia se ha emitido Informe de fecha 21 de noviembre de 2025, favorable a la incoación del expediente para la concesión de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención directa de carácter excepcional por existir razones de interés social y humanitario al Centro Asistencial de melilla.es

VIGESIMOPRIMERO.- Consta en el presente expediente, acuerdo de incoación de la Sra. Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 25 de noviembre de 2025, para la concesión de subvención directa por existir razones de interés social y humanitario.

VIGESIMOSEGUNDO.- Por el Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, se emite informe jurídico de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que se informa favorablemente la concesión de subvención directa con carácter excepcional por importe de **28.438,25 €** por existir motivos de interés social y humanitario a la entidad sin ánimo de lucro al Centro Asistencial de Melilla, CIF núm. G29901907 y domicilio social en C/ Músico Granados número 10, para la financiación de reparaciones y reposiciones de elementos en mal estado de diversas dependencias del Centro, para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad e higiene en los espacios ocupados por los menores y sus familias.

VIGESIMOTERCERO.- Tras la firma del presente acuerdo y previa justificación, se procederá a transferir al Centro Asistencial de Melilla, con CIF núm. G29901907 la cantidad máxima prevista en el punto anterior: **28.438,25 €** (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS). La diferencia entre el importe solicitado y la subvención directa concedida será financiada con fondos propios de la entidad. El desglose de los gastos a financiar es el siguiente

ACTUACIÓN	IMPORTE
Mobiliario de recepción de familiares (Punto de Encuentro) y mobiliario de oficina para aulas de informática	6.113,00 €
15 ventiladores de pared para Pabellón de Niñas	495,00 €
5 ordenadores para aula de informática	4.040,00 €
Revestimiento pared Punto de Encuentro Familiares y Recepción	1.635,76 €
Suelo vinílico Punto de Encuentro Familiares y Recepción	289,40 €
Pabellón Punto de Encuentro y Recepción de familiares	1.560,00 €
Pabellón de Niños Hermano Eladio	2.496,00 €
Casa Cuna	1.248,00 €
Patio de Juegos de Niños	520,00 €
Adecuación Sala Informática Pabellón Hermano Eladio	1.456,00 €
Pabellón de Niñas Sor Concepción	3.380,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Puertas cortafuegos (nuevas y arreglos)	3.016,00 €
Actualización mobiliario comedor y aula de estudio Pabellón de Niñas	3.793,00 €
Máquina sopladora e hidrolimpiadora	1.005,00 €
TOTAL	31.047,16 €

VIGESIMOCUARTO.- El Centro Asistencial de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en el punto VIGESIMOTERCERO a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstos en el punto OCTAVO de este acuerdo, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.
- b) Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente acuerdo y se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:
 1. La Justificación técnica. Plazo máximo **31/01/2026**. La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.
 2. La Justificación económica. Plazo máximo **31/03/2026**. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:
 - Los gastos se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y la Familia, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La concesión de la subvención directa a favor de la entidad Centro Asistencial de Melilla, CIF núm. G29901907, para la financiación de reparaciones y reposiciones de elementos en mal estado de diversas dependencias del Centro, para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad e higiene en los espacios ocupados por los menores y sus familias, hasta un importe máximo de **28.438,25 €**.(VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000090650, de 12 de diciembre de 2025 en la aplicación presupuestaria núm. 05/23101/78000 "CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA" por importe de **28.438,25 €**, al concurrir motivos de interés social.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno con carácter de suplencia, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

María José Gómez Ruiz,

P.S. El Secretario General de la Asamblea

Decreto nº 29 de fecha 04/03/2025

(BOME Extra nº 16 04/03/2025)

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por DIEGO
GINER GUTIERREZ

2 de enero de 2026
C.S.V. [REDACTED]

2 de enero de 2026
C.S.V. [REDACTED]